

PARM-035**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	013-70	VSC- 433	23/06/2022	PARM-245	23/09/2022	CC

Dada en Medellín, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora

Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboro: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000433 DE 2022

(23 JUNIO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El día 31 de Mayo de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. 013-70, entre la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. –ARGOS S.A- y el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZAS, MARGAS, ARCILLAS Y ASOCIADOS, en una extensión superficial total de 391 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) Zona, ubicada en jurisdicción del Municipio de TOLUVIEJO, Departamento de SUCRE. Con una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue el 24 de Mayo de 2007 (Folios 138-148 reverso).

Mediante Resolución No. GTRM- 0640 del 22 de junio de 2010, inscrita el 18 de agosto de 2010, se concedió la prórroga del periodo de exploración, por el término de dos (2) años.

Mediante la Resolución N° 165 de 05 de marzo de 2013, notificada por conducta concluyente, no se aceptó la renuncia a los periodos de exploración y construcción y montaje solicitado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para el contrato de concesión 013-70.

Mediante Resolución PARM N° 010 del 04 junio de 2015 (Folios 641-642), se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión N° 013-70, de acuerdo con el análisis realizado en el Concepto Técnico PARM-S-323 del 22 de mayo de 2015.

Mediante el radicado No. 20221001630812 del 3 de enero del 2022 mediante Resolución 0880 del 13 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, negó la Licencia Ambiental para la explotación de caliza a cielo abierto en el Título Minero 013-70 debido a que este se encuentra ubicado en un área de zonificación ambiental prioritaria para la conservación que ocuparía 59,2 hectáreas del área a explotar entre áreas de especial importancia sistémica – zona de recarga de acuíferos y área con cobertura de bosques, cuya intervención minera, en palabras de la autoridad.

Mediante el radicado 20211001618992 del 29 de diciembre de 2021, CEMENTOS ARGOS S.A. presentó renuncia al título minero 013-70.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70”

Mediante Concepto Técnico PARM N° 393 del 19 de abril de 2022 se procede a evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 013-70, en el cual se estableció que:

*“Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 013-70, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día puede continuar con el trámite de renuncia.”*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° 013-70** y teniendo en cuenta que el día 29 de diciembre de 2021 fue radicada la solicitud No. 20211001618992, en la cual se presenta *renuncia* al Contrato de Concesión **N° 013-70**, cuyo titular es el CEMENTOS ARGOS S.A. la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. 013-70** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM 393 del 19 de abril de 2022** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que CEMENTOS ARGOS S.A. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 013-70** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° 013-70**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70”

cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **013-70**, CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT No. 890.100.251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **013-70** cuyo titular minero es CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT N° 890.100.251-0 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **013-70**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT No. 890.100.251-0 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70”

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a la Alcaldía del Municipio de TOLUVIEJO. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión No. **013-70**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de los dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la des anotación del área en el sistema gráfico. Así mismo compúlsese copias al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a CEMENTOS ARGOS S.A con NIT No. 890.100.251-0 por intermedio de su representante legal o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAA DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos. Gestor T1-G9

Aprobó.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PARM

Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.245 DE 2022**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM– hace constar que la **RESOLUCION VSC-433 23 DE JUNIO DE 2022**, dentro del Expediente, 013-70 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70**”, la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020483031 del 23 de agosto de 2022 y certificado No. GGN-2022-EL-01818 DEL 23/08/2022 a **CEMENTOS ARGOS S.A** al correo correonotificaciones@argos.com.co, quedando ejecutoriada y en firme 07/09/2022 toda vez que no presento recurso de reposición según constancia No. 3363 del 23/09/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín VEINTE Y TRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM